



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil nueve.

Vistos para resolver la inconformidad presentada por el C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, en contra del "...Acto de Fallo celebrado el día 11 de marzo de 2009, así como los actos posteriores y consecuencias de los mismos, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08 para la adquisición de maquinaria, convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua...", y;

RESULTANDO

1. Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control el Escrito del día veintitrés del mismo mes y año, por virtud del cual el C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de Apoderado General de **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó con la Copia certificada de la Escritura Notarial número Ochenta y tres mil novecientos sesenta y uno, del veintiuno de octubre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número Dieciséis del Distrito Federal; formuló Inconformidad en contra del "...Acto de Fallo celebrado el día 11 de marzo de 2009, así como los actos posteriores y consecuencias de los mismos, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08 para la adquisición de maquinaria, convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua...", manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad los hechos que le constan, en el tenor siguiente:

"...que la convocante al notificar su determinación de cancelar la Licitación, debió precisar el acontecimiento que motivó su decisión, siendo el caso, como se desprende de la simple lectura del acta de fallo y del dictamen que se adjuntó a la misma, que la convocante fue omisa en indicar si canceló la licitación por caso fortuito o de fuerza mayor o porque existieron circunstancias debidamente justificadas que provocaron la extinción de la necesidad de adquirir la maquinaria o porque de continuarse con el procedimiento se ocasionaría un daño o perjuicio a la Comisión Nacional del Agua.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

...la convocante no obstante que fundó su determinación en el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, la motivación en la que se apoya es indebida, ya que el señalamiento de que 'no se cuenta con el techo financiero necesario y la autorización de inversión para continuar el proceso de licitación, ya que los recursos correspondían al ejercicio fiscal 2008', no se ajusta a los presupuestos de la norma legal citada por la convocante como fundamento aplicable a la determinación de cancelar la licitación.

Esto es así, porque... el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada y el punto 12.3 de las bases de licitación contienen los presupuestos que se deben actualizar para que una convocante cuente con el basamento legal para cancelar una licitación, siendo el caso que ninguno se actualiza al caso particular, veamos porque:

1) *Caso fortuito o de fuerza mayor.*

...la convocante no solo fue omisa en señalar si cancelaba la licitación por caso fortuito o de fuerza mayor, sino que, aunque lo hubiese hecho, este presupuesto no sería aplicable al caso, ya que la convocante ya tenía conocimiento que existía una inconformidad contra el fallo de la licitación por una omisión de su parte en la evaluación de las propuestas presentadas y que por el simple término de resolución de la inconformidad sabía que el procedimiento sería repuesto hasta el ejercicio 2009, es decir, la convocante se encontraba ante un hecho totalmente previsible, que posiblemente hubiese dificultado la adjudicación del contrato, pero que de ninguna manera se lo hacía imposible si hubiera tomado las medidas adecuadas y que se encontraban a su alcance tal y como lo señala el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 146 de su Reglamento.

2) *Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios.*

No se aprecia del dictamen, ni del fallo, que este presupuesto del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, se actualice al presente asunto, ya que la convocante no refiere en dichos documentos, debidamente justificado, que existieron circunstancias que provocaron la extinción de la necesidad para adquirir los bienes licitados.

3) *Que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.*

Tampoco se aprecia del dictamen, ni del fallo, que este presupuesto del artículo 38 de la LAASSP, se actualice al presente asunto, ya que la convocante no refiere en dichos documentos que el no contar con el techo financiero necesario, ni la autorización de inversión pudiese ocasionar un daño o perjuicio a la convocante, que de ninguna manera puede inferirse de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

simple manifestación de la convocante de la cancelación de la licitación por no contar con dicho techo financiero o por no contar con el oficio de autorización de inversión.

De todo lo anterior se aprecia, indubitadamente, que el acto de fallo en que se decreta la cancelación de la licitación no se encuentra suficientemente fundado y motivado, ya que los motivos esgrimidos por la convocante para dicha cancelación, no se adecúan a ninguno de los presupuestos establecidos en el artículos (sic) 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, lo que convierte a dicho acto de fallo en ilegal...".

Al efecto, acompañó como pruebas de su parte las que estimó pertinentes, a saber:

- A. Copia simple de las Bases de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08 (CNA-OCPN-004-08).
- B. Copia simple del "Comprobante de Pago de Bases de Licitación", correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08, cuyo sello de cobro de veintidós de octubre de dos mil ocho, fue recibido en la Institución de Banca Múltiple HSBC.
- C. Copia simple del "Acta que se formula con motivo de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08" del treinta de octubre de dos mil ocho.
- D. Copia simple del "Acta que se formula con motivo de la celebración del acto, en el que la Comisión Nacional del Agua comunica el Fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 16101028-009-08" del veintisiete de noviembre de dos mil ocho.
- E. Copia simple del oficio número BOO.00.R04.-0033 del doce de febrero de dos mil ocho, por el que el Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua comunicó al Representante Legal de la empresa ahora inconforme que con fundamento en el artículo 54, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, y en cumplimiento a la Resolución 16/005/0.1.1.-0557/2009 en el Expediente Administrativo número 0030/2008, se repuso el Procedimiento de Contratación a partir de las visitas a las instalaciones de los licitantes a que se refiere el punto 14 de las Bases de la Licitación Pública Internacional en comento. En el mismo oficio solicitó a la empresa de mérito, que se presentara "...a los almacenes correspondientes donde entregó los equipos que se le adjudicaron en la partida No. 1, para su entrega". Así como la copia simple de la Carátula de Fax con que se le notificó de manera electrónica el oficio en comento.

F. Copia simple del Dictamen del Procedimiento de Contratación de referencia, elaborado el veinticinco de febrero de dos mil nueve.

G. Copia simple del "Acta que se formula con motivo de la celebración del acto, en el que la Comisión Nacional del Agua comunica el Fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 16101028-009-08" del once de marzo de dos mil nueve.

2. Que mediante el auto contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-1542/2009 del treinta de marzo de la presente anualidad, esta autoridad administrativa admitió a trámite la citada Inconformidad, instruyéndose con el número de Expediente **0004/2009**, en el mismo oficio se corrió traslado de la promoción de mérito, al área convocante a efecto de que informara el estado que guardaba la Licitación Pública Internacional de referencia, el monto asignado y, si en caso, de decretarse la suspensión del mismo, se ocasionaría perjuicio al interés social o contravenir disposiciones de orden público, o bien, se pudieran generar daños y perjuicios a la convocante, de la misma manera se solicitó información de los terceros perjudicados. Asimismo, se le requirió para que rindiera un Informe Circunstanciado de los hechos de la Inconformidad que nos ocupa, acompañando las copias certificadas de la documentación que lo sustentara.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Dicho auto fue notificado al área convocante mediante telefax el dos de abril de dos mil nueve, y al referido inconforme de manera personal el día trece del mismo mes y año.

3. Que a través del Memorándum número BOO.OO.R04.09.-0093 del dos de abril del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control al día siguiente, el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, en ausencia del Director General de ese Organismo de Cuenca, informó a esta autoridad, entre otros aspectos, el estado que guarda el Procedimiento de Contratación en comento.
4. Que por medio del auto contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-1683/2009 del seis de abril del año en curso, considerando lo informando por el Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, determinó no suspender la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08 convocada para la "*Adquisición de Maquinaria*", al haberse cancelado el Procedimiento de Contratación por lo que hace a las Partidas 1, 2 y 4, subsistiendo los actos que se hayan emitido en el mismo.

Sin que ello obste para que esta autoridad resuelva sobre la nulidad del acto o actos irregulares, o la totalidad del Procedimiento de Contratación, o bien determine lo infundado de la inconformidad que nos ocupa, en términos del artículo 69 de la Ley de la Materia.

El auto en mención fue notificado al área convocante mediante telefax del ocho de abril de dos mil nueve, y al inconforme de manera personal el día trece del mismo mes y año.

5. Que mediante el oficio número 16/005/0.1.1.-1684/2009 del seis de abril de la presente anualidad, esta autoridad administrativa hizo del conocimiento del Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

el Procedimiento de Contratación que nos ocupa, rebasó el monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), indicado por esa Dependencia. Lo anterior, con el fin de que se propusiera al Titular de la Secretaría de la Función Pública, la conveniencia de ejercer la facultad de atracción del presente asunto, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento legal, se haya recibido respuesta alguna.

- 6. Que a través del Memorando número BOO.00.R04.05.1.-160 del trece de abril del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control el día catorce siguiente, el Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, rindió el Informe Circunstanciado y acompañó las copias certificadas de la documentación relacionada con el Procedimiento de Contratación de referencia.

Dato personal: Nombre del Autorizado. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

- 7. Que con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el C. [REDACTED] en su calidad de autorizado por el C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, acudió a imponerse de los autos que integran el Expediente al rubro indicado.
- 8. Que mediante el Escrito del seis de mayo del año en curso, presentado en este Órgano Interno de Control el día ocho del mismo mes y año, C. Ramón Maldonado Cuéllar, Apoderado General de la empresa inconforme formuló manifestaciones derivadas de la consulta realizada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, a los autos que integran el Expediente al rubro citado, expresando argumentos y hechos nuevos en el siguiente tenor:

"...1. La entidad convocante señaló, en el Dictamen que adjuntó al Fallo, que cancelaba las Partidas 1, 2 y 4 de la Licitación ahora a estudio, 'en virtud de que no se cuenta con el techo financiero y la autorización de inversión para continuar con el proceso licitación (sic), ya que los recursos correspondían al ejercicio fiscal 2008'. Manifestando en su Informe Circunstanciado que los recursos correspondientes a esta Licitación habían sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, sin embargo, de las pruebas que aporta la propia entidad convocante se desprende que los recursos fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación hasta el 8 de abril de 2009, es decir, prácticamente un



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

mes después de haber emitido el Fallo de cancelación de la Licitación, lo que nos lleva a inferir de manera fundada, que al momento de emitir su fallo, la entidad convocante contaba aún con los recursos económicos para adjudicar los bienes motivo del proceso que ahora se impugna y que sólo llevó a cabo la devolución de los recursos para hacer como que cumplía con el punto II inciso 1 segundo párrafo del oficio número 16/005/0.1.1.-1542/2009 que le remitió esa Área de Responsabilidades, en el cual le solicitó la documentación con la que acreditara el entero a la Tesorería de la Federación del Presupuesto autorizado para la Licitación ahora a estudio, lo cual insistimos, es evidente, ya que el entero lo realizó con fecha 8 de abril de 2009 y su Informe Circunstanciado lo remitió con fecha 13 de abril de 2009.

2. La entidad convocante, en su Informe Circunstanciado, es omisa en señalar que con fecha 27 de noviembre de 2008 otorgó fallo a favor de mi mandante adjudicándole la Partida número 1 y que derivado de dicha adjudicación suscribió con mi representada el Pedido número OCPN-SIN-06-09-RF-LP de fecha 8 de diciembre de 2008, documentos que se anexan como prueba...

Asimismo, fue omisa en señalar que los bienes motivo del Pedido y las Facturas para su pago fueron entregados en el mes de diciembre de 2008, de la siguiente manera:

- a) Distrito de Riego No. 075 Río Fuerte: la excavadora fue entregada con fecha 9 de diciembre de 2008 en el taller de maquinaria de dicho Distrito de Riego, como consta en el acuse de recibo por parte del C. [REDACTED] encargado del Departamento de compras y la Factura fue entregada con fecha 12 de diciembre de 2008, como consta en el sello de recepción correspondiente, documentos que se anexan como prueba...
- b) Distrito de Riego No. 010 Culiacán-Humaya: la excavadora fue entregada con fecha 10 de diciembre de 2008 en el patio de maquinaria de la CNA, como consta en el acuse de recibo por parte del C. Sergio Castañeda R., Residente de Conservación DR-010 y la Factura fue entregada con fecha 12 de diciembre de 2008, como consta en el sello de recepción correspondiente...
- c) Distrito de Riego No. 108 La Cruz de Elota: la excavadora fue entregada con fecha 10 de diciembre de 2008 en el taller del Módulo de Riego No. 2 de dicho Distrito de Riego, como consta en el acuse de recibo por parte del C. Adán García, velador y la Factura fue entregada con fecha 10 de diciembre de 2008, como consta en el sello de recepción correspondiente, documentos que se anexan como prueba...

Aunque todo lo anterior hace, por sí mismo, prueba plena, vale la pena señalar que puede adminicularse con la prueba señalada con la letra E) de nuestro Escrito inicial consistente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

en el oficio B00.00.R04.-0033 de fecha 12 de febrero de 2009, en el cual, en su último párrafo se lee:

'Por lo anterior, se le solicita que se presente a los almacenes correspondientes donde entregó los equipos que se le adjudicaron en la Partida No. 1, para su entrega'.

Por lo expuesto y probado:

A usted Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, de manera respetuosa pido:

Único.- Que al momento de resolver la Inconformidad planteada por mi representada tome en cuenta los presente argumentos y las pruebas que se adjuntan, con los cuales se acredita que al momento de emitir el fallo de cancelación, la entidad convocante contaba con los recursos económicos de la Licitación ahora a estudio y con los documentos necesarios para comprometer dichos recursos económicos, siendo ilegal su determinación de cancelar la Licitación".

Al efecto, acompañó como pruebas de su parte las copias simples del Fallo dictado el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, y del Pedido número OCPN-SIN-06-09-RF-LP del dos de diciembre de dos mil ocho, así como los originales de los documentos que se enlistan:

1. Factura AE00802 del diez de diciembre de dos mil ocho, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 010 Culiacán, Sinaloa, de la Comisión Nacional del Agua, del día doce del mismo mes y año.
2. Factura AE00803 de la misma fecha, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 010 Culiacán, Sinaloa, de la Comisión Nacional del Agua, del día doce de diciembre de dos mil ocho.
3. Entrega de filtros y herramientas al C. [REDACTED] Residente de Conservación D.R.010, de fecha doce de diciembre de dos mil ocho.

Dato personal:	Nombre.
Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ~~00798~~
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

4. Factura AE00804 del diez de diciembre de dos mil ocho, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en el Distrito de Riego 075 Río Fuerte de la Comisión Nacional del Agua, del día doce del mismo mes y año.
5. Factura AE00805 de la misma fecha, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en el Distrito de Riego 075 Río Fuerte de la Comisión Nacional del Agua, del día doce de diciembre de dos mil ocho.
6. Entrega de filtros y herramientas al C. [REDACTED] "Almacén", de fecha doce de diciembre de dos mil ocho.
7. Capacitación de manejo de la Excavadora modelo Robex 290 LC 7A, marca Cummins, a los operadores de la Red del Valle del Fuerte, S. de R.L. de I.P. y C.V., de fecha dos de enero de dos mil nueve.
8. Factura AE00806 del diez de diciembre de dos mil ocho, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en la "Aupa Módulo de Riego No. 2 del D.R. No. 108 E-P A.C.", del día diez del mismo mes y año.
9. Factura AE00807 de la misma fecha, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en la "Aupa Módulo de Riego No. 2 del D.R. No. 108 E-P A.C.", del mismo día.
10. Entrega de la "Máquina Hyundai en el Taller del Módulo de Riego # 2" y se entrega Manual y estéreo y 2 llaves para la máquina", al C. [REDACTED] "Velador", de fecha diez de diciembre de dos mil ocho.
11. Capacitación de manejo de la Excavadora modelo Robex 290 LC 7A, marca Cummins, a los operadores del "Módulo de Riego # 2", de fecha cinco de enero de dos mil nueve.

Dato personal:	
Nombre. Artículos 3	
fracc. II y 18 fracc. II	
de la LFTAIPG	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

12. Entrega de filtros y herramientas al C. [REDACTED], "Almacenista", sin fecha.

Dato personal: Nombre. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Así como las copias simples de los siguientes documentos:

- a) Entrega de la Máquina Excavadora marca Cummins, modelo Robex 290 LC-7A, serie N8A411264, al C. [REDACTED] Residente de Conservación D.R.010, de fecha diez de diciembre de dos mil ocho,
b) Entrega de la "Máquina Hyundai en el Taller de Maquinaria del Distrito de Riego # 075" al C. [REDACTED] Encargado del Departamento de Compras, de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho. No obstante, este documento presenta una anotación original en tinta azul.

9. Que mediante el auto contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-2102/2009 del ocho de mayo de dos mil nueve, esta autoridad administrativa solicitó mayor información y documentación al Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, con el fin de allegarse de mayores elementos que permitan conocer la verdad de los hechos materia de la Inconformidad al rubro citada, en que se argumenta toralmente la cancelación del Evento Licitatorio en comento, por no contar ese Organismo de Cuenca con el "...techo financiero necesario y la autorización de inversión para continuar el proceso de licitación, ya que los recursos correspondían al ejercicio fiscal 2008", ello al once de marzo de dos mil nueve, fecha en que se emitió el Fallo controvertido en el presente asunto.

Tal oficio fue notificado vía Fax a la convocante el trece de mayo de dos mil nueve, y de manera personal al C. [REDACTED] en su calidad de autorizado por la empresa de mérito, el día dieciocho del mismo mes y año.

10. Que a través del oficio número BOO.00.R04.0.5 del diecinueve de mayo del año en curso, depositado el mismo día en la Sucursal Postal de Culiacán, Humaya,

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Sinaloa, de Correos de México del Servicio Postal Mexicano, y recibido en este Órgano Fiscalizador el primero de junio del mismo año, el Director General del mencionado Organismo de Cuenca, dio contestación al diverso 16/005/0.1.1.-2102/2009.

11. Que mediante el auto dictado el nueve de junio de la presente anualidad, esta autoridad ordenó recabar los elementos de convicción necesarios que permitan conocer la verdad de los hechos materia del presente asunto y, posibilitaran estar en aptitudes de resolver de manera fundada, motivada, y apegada al marco legal, la presente inconformidad, recabándose de los Expedientes de Inconformidad **0030/2008** y **0005/2009** la información y documentación necesaria, para estar en aptitudes de integrar debidamente el expediente en que se actúa y, en el momento procesal oportuno, acordar en definitiva lo que conforme a derecho procediera.
12. Que por medio del acuerdo dictado el veintitrés de junio de dos mil nueve, se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, en virtud de no existir prueba alguna por desahogar, ni diligencia pendiente de practicar, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su Resolución, la que se emite en este acto.

CONSIDERANDO

- I. Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada; Tercero y Noveno Transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; 1, 3, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 156 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- II. La materia de esta instancia legal se constriñe en determinar, si como lo aduce el inconforme **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, se transgredió o no la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada.

En primer lugar, se estima pertinente delimitar las situaciones que combate el inconforme en los Escritos del veintitrés de marzo y seis de mayo de dos mil nueve, a saber:

- 1° Que el fallo que decreta la cancelación de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08 no se encuentra suficientemente fundado y motivado, ya que los motivos esgrimidos por la convocante para dicha cancelación, no se adecúan a ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, y que debió precisar el acontecimiento que motivó su decisión, lo que considera así, pues el supuesto de "no contar con el techo financiero necesario y la autorización de inversión... ya que los recursos correspondían al Ejercicio Fiscal de Dos mil ocho", no se ajusta al precepto legal en comento.

Además de que el artículo 38 de la Ley de la Materia, y el punto 12.3 de las bases de licitación contienen los supuestos que se deben actualizar para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

que una convocante cuente con el basamento legal para cancelar una licitación, siendo el caso que ninguno se actualiza al caso particular, porque:

- a) No resulta aplicable el caso fortuito o fuerza mayor debido a que *"...la convocante ya tenía conocimiento que existía una inconformidad contra el fallo de la licitación por una omisión de su parte en la evaluación de las propuestas presentadas y que por el simple término de resolución de la inconformidad sabía que el procedimiento sería repuesto hasta el ejercicio 2009, es decir, la convocante se encontraba ante un hecho totalmente previsible, que posiblemente hubiese dificultado la adjudicación del contrato, pero que de ninguna manera se lo hacía imposible si hubiera tomado las medidas adecuadas y que se encontraban a su alcance tal y como lo señala el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 146 de su Reglamento..."*.
- b) No se podría actualizar el supuesto de que *"...existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios..."*, pues no se aprecia en el Dictamen y en el Fallo que hayan existido tales circunstancias que provocaron la extinción de la necesidad para adquirir los bienes licitados.
- c) No se aprecia en el dictamen, ni en el fallo, que de continuarse con el Procedimiento de Contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Comisión Nacional del Agua, ya que la convocante no refiere en dichos documentos que el no contar con el techo financiero necesario, ni la autorización de inversión pudiese ocasionar un daño o perjuicio a la convocante, que de ninguna manera puede inferirse de la simple manifestación de la convocante de la cancelación de la licitación por no contar con dicho techo financiero o por no contar con el oficio de autorización de inversión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

2° Que al momento de emitir su fallo, la convocante contaba aún con los recursos económicos para adjudicar los bienes motivo del proceso que ahora se impugna, pues los recursos fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación hasta el ocho de abril de dos mil nueve, es decir, prácticamente un mes después de haber emitido el Fallo de cancelación de la Licitación y, la referida convocante sólo llevó a cabo la devolución de los recursos para hacer como que cumplía con oficio número 16/005/0.1.1.-1542/2009, en virtud de que el entero lo realizó con fecha ocho de abril del año en curso, en tanto que el Informe Circunstanciado lo remitió el trece de abril del mismo año.

3° Que la convocante en su Informe Circunstanciado es omisa en señalar que con fecha veintisiete de noviembre de ocho, otorgó fallo a favor de la empresa ahora inconforme, adjudicándole la Partida 1 y que derivado de dicha adjudicación suscribió con la empresa ahora inconforme el Pedido número OCPN-SIN-06-09-RF-LP de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, e inclusive las Excavadoras Hidráulicas ya fueron entregadas con fechas nueve y diez de diciembre del mismo año. Además, que en el oficio BOO.00.R04.-0033 del doce de febrero de dos mil nueve, la convocante le requirió a la ahora inconforme que se presentara a los almacenes donde entregó los equipos que se le adjudicaron en la Partida 1, para su entrega.

III. Ahora bien, esta autoridad administrativa procede a analizar los conceptos de inconformidad a la luz de las probanzas que obran en autos, las aportadas por el inconforme, y las que se recabaron de los archivos con que cuenta este Órgano Interno de Control; de donde se advierten las copias certificadas de los Oficios de Liberación de Inversión que se citan a continuación:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

N° de Oficio de Liberación de Inversión 2008	Fecha	Clave de Identificación	Programa y/o Proyecto de Inversión Nombre / Descripción	Descripción de bienes muebles e inmuebles	Monto	Normatividad	OLI autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, con el oficio:
511.1/0892	23/Junio/2008	0816B000009	3.2.05.003.K110 Conservación y Operación de Distritos de Riego (Adquisición de Maquinaria) <u>Descripción del Proyecto</u> Adquirir maquinaria y equipo para la conservación y operación de la infraestructura hidráulica de los Distritos de Riego	3.2.05.003.K110	...18,000,000 <u>2/</u> ... <u>2/</u> El proyecto 0816B000009 liberará la diferencia durante el ejercicio, con base en la disponibilidad presupuestaria..."	"...NOVENA.- Queda prohibido contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, sin contar con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ... DÉCIMA PRIMERA.- Finalmente, en la aplicación de los recursos que se liberan, es responsabilidad de los ejecutores la realización de los programas y proyectos de inversión y deberán observar lo dispuesto en los artículos 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".	312.A.1.-2360
				1 Excavadora hidráulica de largo alcance D.R. 075 Río Fuerte	2,600,000.00		
				1 Excavadora hidráulica de largo alcance D.R. 010 Cullacán Humaya, Sin.	2,600,000.00		
				1 Excavadora hidráulica de largo alcance D.R. 108 Etota -Plaxtla, Sin.	2,600,000.00		
				1 Motorconformadora D.R. 075 Río Fuerte, Sin.	2,100,000.00		
				1 Retroexcavadora cargadora D.R. 035 La Antigua	1,050,000.00		
				1 Tracto camión/cama baja D.R. 090 Bajo Río Conchos	1,450,000.00		
				2 Tractor con equipo ligero D.R. 075 Río Fuerte, Sin. 2.00	3,400,000.00		
1 Tractor de oruga D.R. 109 San Lorenzo, Sin.	2,200,000.00						
511.1/1466	09/Sept/2008	0816B000009	3.2.05.003.K110 Conservación y Operación de Distritos de Riego (Adquisición de Maquinaria) <u>Descripción del Proyecto</u> Adquirir maquinaria y equipo para la conservación y operación de la infraestructura hidráulica de los Distritos de Riego	3.2.05.003.K110	...5,150,000 <u>2/</u> ... <u>2/</u> El proyecto 0816B000009 liberó recursos por \$18,000,000.00 en el OLI No. 511.1/892 del 23 de junio de 2008 en el Programa Presupuestario K110, la diferencia se liberará durante el ejercicio, en base a la disponibilidad presupuestaria..."	"...NOVENA.- Queda prohibido contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, sin contar con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ... DÉCIMA PRIMERA.- Finalmente, en la aplicación de los recursos que se liberan, es responsabilidad de los ejecutores la realización de los programas y proyectos de inversión y deberán observar lo dispuesto en los artículos 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".	511.1.2/0879 del 10/Sept/2008
				2 Camión de volteo D.R. 109, San Lorenzo, Sin.	1,200,000.00		
				1 Tractor con equipo ligero D.R. 109, San Lorenzo, Sin.	1,750,000.00		
				1 Tractor de oruga D.R. 109, San Lorenzo, Sin.	2,200,000.00		
TOTAL= (Para las Partidas 1, 2 y 4 de la Licitación)					\$14'300,000.00		



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Lo que podemos resumir de la forma siguiente:

Partida	Descripción de bienes muebles	Monto Autorizado	N° de Oficio de Liberación de Inversión 2008
1	1 Excavadora hidráulica de largo alcance D.R. 075 Río Fuerte	2,600,000.00	511.1/0892
	1 Excavadora hidráulica de largo alcance D.R. 010 Culiacán Humaya, Sin.	2,600,000.00	
	1 Excavadora hidráulica de largo alcance D.R. 108 Elota - Piaxtla, Sin.	2,600,000.00	
2	1 Motoconformadora D.R. 075 Río Fuerte, Sin.	2,100,000.00	511.1/1466
4	1 Tractor de oruga D.R. 109 San Lorenzo, Sin.	2,200,000.00	
	1 Tractor de oruga D.R. 109, San Lorenzo, Sin.	2,200,000.00	

Del punto 12.3 de las Bases de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08 convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua para la "Adquisición de maquinaria", se advierte que:

"...12. Suspensión y cancelación de la licitación

...

12.3 Cancelación de la Licitación

La Comisión Nacional del Agua podrá cancelar la licitación por causas de interés general o por orden escrita, debidamente fundada y motivada, de la autoridad competente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada se podrá cancelar la licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, en los siguientes casos:

- a) *En caso fortuito o de fuerza mayor;*
- b) *Cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Comisión Nacional del Agua.*

En caso de ser cancelada esta licitación, se avisará por escrito a todos los licitantes..."

En el Dictamen autorizado el veinticinco de febrero de dos mil nueve, por el Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, con el visto bueno del Director de Infraestructura Hidroagrícola, se determinó lo siguiente:

"...Este Organismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, cancela las partidas Nos. 1, 2 y 4 de la presente licitación, en virtud de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

~~00802~~
00801

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

que no se cuenta con el techo financiero necesario y la autorización de inversión para continuar el proceso de licitación, ya que los recursos correspondían al ejercicio fiscal 2008".

Lo que se comunicó en el Fallo del once de marzo de dos mil nueve, acto presidido por el Jefe de Proyecto de Contratación y Apoyo a la Construcción del Organismo de Cuenca de mérito, en los siguientes términos:

"...la Comisión Nacional del Agua, después de haber realizado la evaluación y estudio, de acuerdo con la normatividad vigente, y de conformidad con el Dictamen que sirvió de base para el presente Fallo, determina declarar canceladas las Partidas Nos. 1, 2 y 4 de la presente Licitación en virtud de que no se cuenta con el techo financiero necesario y la autorización de inversión para continuar el Proceso de Licitación, ya que los recursos correspondían al Ejercicio Fiscal 2008...".

Por lo que respecta a la Partida 1, debe indicarse que obra en autos la copia certificada del Pedido número OCPN-SIN-06-09-RF-LP del dos de diciembre de dos mil ocho, Solicitud de Compra: Distritos de Riego números 010, 075 y 108, derivado de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08, Fallo del veintisiete de noviembre de dos mil ocho; por el que se adquirieron a la persona moral denominada **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, 03 (tres) "Excavadora Hidráulica sobre orugas marca Hyundai modelo R390LC-7 long-reach con motor a diesel de 197 h.p. con cucharón de 0.51 m3 (0.66 yd3), de acuerdo a la propuesta", por la cantidad total de \$620,827.50 (Seiscientos veinte mil ochocientos veintisiete dólares americanos 50/100 USDCY), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Quedando comprobado en autos que los bienes de la Partida 1 fueron entregados según se advierte a continuación:

Descripción del bien mueble	Factura N° y Fecha
1 Excavadora hidráulica de largo alcance D.R. 010 Culiacán Humaya, Sin.	AE00802 y AE00803 10/Diciembre/2008
1 Excavadora hidráulica de largo alcance D.R. 075 Río Fuerte	AE00804 y AE00805 10/Diciembre/2008
1 Excavadora hidráulica de largo alcance D.R. 108 Elota -Piactla, Sin.	AE00806 y AE00807 10/Diciembre/2008



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Lo que se corrobora con el oficio número BOO.00.R04.0.5 del diecinueve de mayo del año en curso, en el que el Director General del mencionado Organismo de Cuenca, informó que los bienes de mérito, fueron entregados el once de diciembre de dos mil ocho, en los siguientes términos:

"...III. La fecha en que fueron entregados los bienes muebles que amparan las Facturas de mérito, así como el lugar preciso en que se ubican tales bienes, y si se les ha dado utilidad, mantenimiento, y capacitación a personal respecto a los mismos.

Factura	Descripción de bienes muebles	Fecha de entrega	Lugar preciso en donde se ubican tales bienes	Se les dio utilidad, mantenimiento y capacitación personal
AE00802 y AE00803	Excavadora Hidráulica sobre orugas marca Hunday, modelo Robex 290 LC-7A	11/12/08	Almacén del Organismo de Cuenca Pacífico Norte, ubicado en Av. Federalismo y Blvd. Culiacán, Col. Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sin.	No
AE00804 y AE00805	Excavadora Hidráulica sobre orugas marca Hunday, modelo Robex 290 LC-7A	11/12/08 (sic)	Almacén del Distrito de Riego No. 108, ubicado en el Campamento de la CONAGUA, en Km. 16.5 Carretera a la Cruz de Elota, Sinaloa.	No
AE00806 y AE00807	Excavadora Hidráulica sobre orugas marca Hunday, modelo Robex 290 LC-7A	11/12/08	Almacén del Distrito de Riego No. 108, ubicado en el Campamento de la CONAGUA, Km. 16.5 Carretera a la Cruz de Elota, Sinaloa.	Se llevó a cabo la capacitación y el servicio de las primeras 50 horas, mismas que corresponde a las pruebas y horas de capacitación..."

Inclusive, se robustece con la copia certificada del oficio número BOO.00.R04.-0033 del doce de febrero de dos mil ocho, por el que el Director General del Organismo de Cuenca de mérito, solicitó al Representante Legal de la ahora inconforme que "...se presente a los almacenes correspondientes donde entregó los equipos que se le adjudicaron en la Partida No. 1, para su entrega..."

Y por lo que respecta a las Partidas 2 y 4, corre agregada en los autos del Expediente en que se actúa, la copia certificada del Pedido número OCPN-SIN-08-09-RF-LP del primero de diciembre de dos mil ocho, Solicitud de Compra: Distritos de Riego números 075 y 109, derivado de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08, Fallo del veintisiete de noviembre de dos mil ocho; por el que se adquirieron a la persona moral denominada MARATHON, S.A. DE C.V., 01 (una) "Motoconformadora con motor a diesel marca Chenggong modelo MG1320B año 2008" (Partida 2), y 02 (dos) "Tractor (es) de carriles marca Peng Pu modelo PD165Y-1 año 2008" (Partida 4), por la cantidad total de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

~~00803~~
00802

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

\$6,842,500.00 (Seis millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Lo que se robustece con la copia certificada del oficio número BOO.00.R04.-0032 del doce de febrero de dos mil ocho, por el que el Director General del Organismo de Cuenca de mérito, solicitó al Representante Legal de la empresa MARATHON, S.A. DE C.V., que "...acuda al almacén del Distrito de Riego No. 075, mismo que corresponde a la partida No. 2 que se le adjudicó, para la recepción del equipo...".

Es conveniente destacar que en la Resolución dictada en el Expediente de Inconformidad número **0030/2008** el veintidós de enero de dos mil nueve, asunto en el que la ahora inconforme tuvo el carácter de tercero perjudicado atento a lo previsto en el artículo 72 *in fine* del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, esta autoridad administrativa, en lo conducente, determinó que:

"...la inconformidad interpuesta por el ING. JORGE ANDRÉS OSUNA VALDEZ, en su calidad el Representante Legal de la persona moral denominada EMPRESAS MATCO, S.A. DE C.V., resulta FUNDADA en términos del artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, dado que en el presente procedimiento administrativo se determinó que la Convocante incumplió lo señalado por el artículo 36, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, que recoge el punto 14, de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08; dado que omitió practicar las visitas en las instalaciones de los licitantes con el objeto de verificar el cumplimiento de los puntos 1.5 Servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, 1.6 Asistencia técnica, y el punto 1.7 Disponibilidad de refacciones, como lo establece el citado punto 14 de dicho Pliego de Requisitos. Lo que impidió contar con el cúmulo de elementos necesarios para determinar el cumplimiento de las ofertas de los licitantes. Más aún, cuando en el particular la Convocante previamente contaba con información suficiente para determinar que la empresa MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., no tenía instalaciones suficientes para prestar el servicio preventivo y correctivo de las máquinas requeridas, y en el "Dictamen para Adjudicación de Contratos y/o Pedidos" de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, tampoco se especificaron las razones por las cuales se tomó en consideración un centro de servicio subarrendado por parte de la empresa MARATHON, S.A. DE C.V., dado que dicha circunstancia no se encuentra expresamente establecida en las Bases de la citada Licitación Pública Internacional que nos ocupa, y sin embargo la Convocante adjudicó las partidas 1, 2 y 4, a las mencionadas empresas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, la convocante deberá reponer el procedimiento de contratación pública que se trata, a partir de la visita a las instalaciones de los licitantes a que se refiere el punto 14, de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08; con el objeto de verificar el cumplimiento de los puntos 1.5 Servicios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

mantenimiento correctivo y preventivo, 1.6 Asistencia técnica, y el punto 1.7 Disponibilidad de refacciones, del comentado Pliego de Requisitos.

Lo anterior, en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como los Principios de Igualdad y Certeza Jurídica que rigen las Licitaciones Públicas, conforme lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen y fallo, al igual que sus posteriores oficios de notificación, y las subsecuentes actuaciones que hubiesen derivado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08, convocada en el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL DISTRITO DE RIEGO No.- 010, 075, 108 Y 109", son nulos, como serían el contrato celebrado con las empresas definidas como ganadoras ahora en su calidad de tercero interesado.

Debiéndose efectuar, conforme al artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, los actos administrativos y legales necesarios para la revocación y liquidación de los contratos que se hubiesen formalizado, dado que proceden de actos viciados de origen cuya nulidad se encuentra aparejada con la reposición de los actos en la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08, a partir de la visita en las instalaciones de los licitantes.

Finalmente, de conformidad con el artículo 32, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se concede al Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que dé fiel cumplimiento a la misma y remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido acatamiento a la presente Resolución...".

Resolución que fue notificada al Organismo de Cuenca de mérito, el día cuatro de febrero del año en curso, de la que se desprende:

- 1° Se declaró la nulidad del Dictamen y del Fallo, del veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil ocho, respectivamente, al haber omitido practicar las visitas en las instalaciones de los licitantes con el objeto de verificar el cumplimiento de los puntos 1.5 Servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, 1.6 Asistencia técnica, y el punto 1.7 Disponibilidad de refacciones, como lo establece el citado punto 14 de dicho Pliego de Requisitos.

Inclusive, se declararon nulos sus posteriores oficios de notificación, y las subsecuentes actuaciones que hubiesen derivado del Procedimiento de Contratación, "...como serían el contrato celebrado con las empresas definidas como ganadoras ahora en su calidad de tercero interesado...".



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

"...Debiéndose efectuar, conforme al artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, los actos administrativos y legales necesarios para la revocación y liquidación de los contratos que se hubiesen formalizado, dado que proceden de actos viciados de origen cuya nulidad se encuentra aparejada con la reposición de los actos en la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08, a partir de la visita en las instalaciones de los licitantes..."

2º Se ordenó reponer, en un plazo no mayor de diez días hábiles, la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08 a partir de la visita a las instalaciones de los licitantes a que se refiere el punto 14, de las Bases, con el objeto de verificar el cumplimiento de los puntos 1.5 Servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, 1.6 Asistencia técnica, y el punto 1.7 Disponibilidad de refacciones, del comentado Pliego de Requisitos.

También corren agregados los Comprobantes del seis y ocho de abril de dos mil nueve, de los que se advierte lo siguiente:

Institución Bancaria	Folio	Fecha	Beneficiario	Ordenante	Importe	Total
Scotiabank Plaza: Culiacán, Sinaloa Sucursal: Principal Culiacán	F-77406623	06/04/2008	Tesorería de la Federación	SEMARNAT CONAGUA Distrito 10 Culiacán	\$2'643,446.05	\$2'643,555.30
Scotiabank Plaza: Los Mochis, Sin. Sucursal: Plaza 2000 Los Moc	F-90318857	08/04/2009	-----	-----	\$5'030,470.75	\$5'030,580.00
Scotiabank Plaza: Los Mochis, Sin. Sucursal: Plaza 2000 Los Moc	F-90318858	08/04/2009	Tesorería de la Federación	SEMARNAT CONAGUA Distrito 075 Río	\$5'030,470.75	(ilegible)

Obra, de igual manera, el oficio número BOO.00.R04.05 del diecinueve de mayo de dos mil nueve, por el que el Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, informó a esta autoridad administrativa que el día cinco de febrero de dos mil nueve, se radicaron los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

recursos correspondientes al Ejercicio Fiscal de Dos mil ocho, y al no poderse ejercer los recursos de éste Ejercicio para la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08, se procedió a enterar a la Tesorería de la Federación, dichos recursos.

Resultando de los documentos públicos antes citados lo siguiente:

	2008		2009			
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
1er. Dictamen	26					
1er. Fallo	27					
Pedido OCPN-SIN-08-09-RF-LP MARATHON, S.A. DE C.V.		01				
Pedido OCPN-SIN-06-09-RF-LP MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.		02				
Presentación de la Inconformidad 0030/2008		08				
Fecha de las Facturas AE00802, AE00803, AE00804 y AE00805, AE00806 y AE00807		10				
Fecha de presentación de las Facturas AE00802 y AE00803 en el Distrito de Riego 010, Culiacán, Sinaloa		12				
Fecha de presentación de las Facturas AE00804 y AE00805 en el Distrito de Riego 075, Río Fuerte		12				
Fecha de presentación de las Facturas AE00806 y AE00807 en el AUPA Módulo de Riego número 2 del Distrito de Riego 108 E.P.A.C.		10				
Entrega de los bienes de la Partida 1		11				
Fecha límite de pago de las Facturas AE00802, AE00803, AE00804 y AE00805			26			
Fecha límite de pago de las Facturas AE00806 y AE00807			24			
Resolución de la Inconformidad 0030/2008			22			
Notificación de la Resolución de la Inconformidad 0030/2008 al Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua				04		
Radicación de recursos de la Tesofe al Organismo de Cuenca (Según lo informado en el oficio n° BOO.OO.R04.0.5 del 19-Mayo-2009)				05		
Plazo otorgado para acatar la Resolución de la Inconformidad 0030/2008 (10 días hábiles)				Del 06 al 19		
Nuevo Dictamen				25		
Nuevo Fallo					11	
Fecha de Reintegro (Partida 1 Distrito 010 Culiacán)						06
Fecha de Reintegro (Partida 1 Distrito 075 Río Fuerte)						08



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

08895
00804
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Ahora bien, de la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente Fallo, de conformidad con lo previsto en los artículos 190, 191, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, se advierte que la cancelación de las Partidas **1, 2 y 4** de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08 en el Fallo del once de marzo de dos mil nueve, basado en el Dictamen del veinticinco de febrero de dos mil nueve, se debió a que el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua no "...cuenta con el techo financiero necesario y la autorización de inversión para continuar el proceso de licitación, ya que los recursos correspondían al ejercicio fiscal 2008".

Queda acreditado que con la Resolución dictada el veintidós de enero de dos mil nueve, en la Inconformidad número **0030/2008**, se declaró nulo el Dictamen y Fallo del veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil ocho, respectivamente, así como sus posteriores oficios de notificación, y las subsecuentes actuaciones que hubiesen derivado del Procedimiento de Contratación, "...como serían el contrato celebrado con las empresas definidas como ganadoras ahora en su calidad de tercero interesado...".

Sin embargo, lo cierto es que el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua a la fecha en que se dictó la Resolución de la Inconformidad número **0030/2008**, ya tenía obligaciones de pago derivadas de los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, constituyéndose el pasivo circulante, como lo prevé los artículos 2, fracción XVIII, 65, 66, y 119 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Y si bien, los recursos para ejercer del Ejercicio Fiscal de Dos mil ocho, se radicaron hasta el cinco de febrero de dos mil ocho, resulta que éstos recursos no podían ejercerse para reponer el Procedimiento de Contratación de mérito, en virtud de que estaban destinados para el pago de los compromisos devengados y no pagados con respecto a los Pedidos números OCPN-SIN-06-09-RF-LP (**MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**), y OCPN-SIN-08-09-RF-LP (**MARATHON, S.A. DE C.V.**), los cuales quedaron nulos con la Resolución dictada el veintidós de enero de dos mil nueve, en la Inconformidad número **0030/2008**, derivado de los vicios acontecidos en el Procedimiento de Contratación en comento, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, en consecuencia, no pueden surtir efectos jurídicos al desaparecer en el orden jurídico el acto impugnado e, inclusive, los Pedidos de mérito, haciéndolos ineficaces por proceder de un Fallo ilegal (veintisiete de noviembre de dos mil ocho), y por ende, no se puede efectuar el pago o destinar los recursos para otro fin distinto.

Además de que en las correspondientes Cláusulas Novena de los Oficios de Liberación de Inversión 511.1/0892 y 511.1/1466 del veintitrés de junio y nueve de septiembre de dos mil ocho, se prohibió contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, sin contar con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este orden de ideas, se advierte que, en efecto, al once de marzo de dos mil nueve, el Organismo de Cuenca convocante no contaba con el techo financiero necesario y la autorización de inversión para continuar la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08, actualizándose así la causal de caso fortuito para la cancelación del Procedimiento de Contratación en comento, prevista en el punto 12.3 de las Bases de la Licitación Pública de mérito, en el artículo 38, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

~~00806~~
00805

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, el cual dispone que:

Artículo 38...

...
...

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

(Énfasis añadido)

Lo que resulta así, pues se trata de hechos del hombre, esto es, de la Resolución dictada el veintidós de enero de dos mil nueve, en la Inconformidad número **0030/2008**, siendo extraño al obligado (Organismo de Cuenca convocante), lo afectan en su esfera jurídica (recursos asignados para la "Adquisición de Maquinaria" en el Procedimiento de Contratación), impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa (sino que devino de la nulidad del acto combatido en la Inconformidad número **0030/2008**), y cuya afectación (los recursos asignados para el Ejercicios de Dos mil ocho) no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

De ahí, que las características principales del caso fortuito son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito. El carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

hombre, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis que a la letra indican:

Séptima Época
Instancia: Sala Auxiliar
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
121-126 Séptima Parte
Página: 81
Tesis Aislada
Materia(s): laboral

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. *Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.*

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Enero de 1998
Tesis: II.1o.C.158 C
Página: 1069

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD. *La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

~~00807~~
60806
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

Así las cosas, aunque al momento de emitir el Fallo del once de marzo de dos mil nueve, la convocante contaba con recursos económicos, éstos no estaban destinados al desahogo del Procedimiento de Contratación, sino al pago de los bienes que fueron adquiridos con los OCPN-SIN-06-09-RF-LP (**MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**), y OCPN-SIN-08-09-RF-LP (**MARATHON, S.A. DE C.V.**), los cuales quedaron nulos con la Resolución dictada el veintidós de enero de dos mil nueve, en la Inconformidad número **0030/2008**, como quedó asentado en líneas precedentes, reiterándose que con la Resolución en cita quedaron nulos tanto los actos combatidos como los que se sustentaron en él.

Por otra parte, no debe pasarse de alto, que el artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente se desprende que sólo en dos hipótesis normativas se permite cancelar una licitación, las cuales se mencionan a continuación:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Por circunstancias justificadas que extingan la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios, siempre que de continuarse con la licitación se pudieran ocasionar daños o perjuicios a la dependencia o entidad Convocante.

Con una interpretación armónica que se realice de lo acontecido en el procedimiento de contratación de mérito, que derivó en la cancelación del mismo por parte de la convocante, y su impugnación mediante la instancia legal de inconformidad que se resuelve, con relación a lo dispuesto por el artículo 348, del Código Federal de Procedimientos Civiles, claramente se puede apreciar, que el citado precepto jurídico obliga a la autoridad judicial previamente a la emisión de una Sentencia, al estudio de las condiciones jurídicas que le permitan dictarla, esto es, a la condiciones legales que le faculten para emitirla; análisis que debe efectuarse con antelación al análisis del fondo del asunto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Aplicando una interpretación por analogía, se puede referir que siendo que para el caso, de que alguna de las excepciones de previo y especial pronunciamiento resulte procedente, se debe prescindir del examen de fondo las cuestiones planteadas, pues es un obstáculo para continuar con el proceso habitual.

De tal suerte que el Juzgador debe analizar respecto de la competencia con que cuenta para dictar la Sentencia, antes de la emisión de la Resolución; que para este asunto en particular, sería el que se determine cuáles son los supuestos y actos que pueden ser analizados por esta autoridad administrativa a la luz de los ordenamientos legales que regulan su actuación.

Soporta lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia sin número, sustentada por el Pleno del máximo Tribunal de Justicia del país, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo II, Página 1452, que a la letra señala:

"INCOMPETENCIA DEL JUEZ. Debe sustanciarse como artículo de previo y especial pronunciamiento."

En analogía con lo anterior, se procede con el análisis de los alcances del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice lo siguiente.

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

~~0000~~
00807
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley."

La primera parte del precepto jurídico anteriormente transcrito, señala que puede interponerse ante la Secretaría de la Función Pública una inconformidad por actos de un procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero únicamente cuando dichos actos se relacionen con alguna de las etapas del procedimiento concursal que se mencionan a continuación:

- i. La convocatoria;*
- ii. Las bases de licitación o la junta de aclaraciones;*
- iii. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones;*
- iv. El fallo; y,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

v. *Los actos y omisiones por parte de la Convocante que impidan la formalización del contrato.*

Etapas entre las cuales, no se encuentra la figura de la cancelación de la Licitación Pública.

En esa tesitura, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, carece de facultades para la tramitación de la inconformidad que plantea, en cuanto a la cancelación del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 16101029-009-08, el **C. RAMÓN MALDONADO CUELLAR**, en su calidad como Representante Legal de la persona moral denominada **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, en el escrito de veintitrés de marzo del año en curso; pues el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, en ninguna de sus fracciones señala a la cancelación de la licitación como una etapa impugnabile mediante el procedimiento administrativo de inconformidad.

Esto es, el precepto normativo anteriormente mencionado, no faculta al Órgano Fiscalizador de la Comisión Nacional del Agua a revisar la cancelación de un evento licitatorio mediante el medio de impugnación denominado inconformidad, en consecuencia, carece de facultades para hacerlo. Pues de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65, en su párrafo tercero, de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: "... *La Secretaría de la Función Pública DESECHARÁ las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores...*"

En consecuencia, resulta **INFUNDADA** la Inconformidad presentada por el C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, en contra del "...*Acto de Fallo celebrado el día 11 de marzo de 2009, así como los actos posteriores y consecuencias de los mismos, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08 para la adquisición de maquinaria, convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua...*", apoyado en la fracción III del artículo 69 de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

~~00809~~

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y por cuanto a su argumento centrado en la cancelación del referido procedimiento, procede su **DESECHAMIENTO**, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del precepto 65 de la Ley de la Materia, antes referida.

Sin que sea óbice a lo anterior, el indicar los derechos de la empresa **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, se encuentran a salvo para que los ejerza como mejor a su derecho corresponda, respecto de la cancelación de la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08; pues el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, carece de la facultad legal para la revisión de la cancelación del mencionado evento concursal mediante la vía de la inconformidad a que se refiere el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al momento de los hechos.

IV. Esta autoridad atento a lo dispuesto en los artículos 197, 200, 202, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, procede a valorar las pruebas que acompañó el inconforme, a saber:

- 1) *Copia simple de las Bases de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08 (CNA-OCPN-004-08).*
- 2) *Copia simple del "Comprobante de Pago de Bases de Licitación", correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08, cuyo sello de cobro de veintidós de octubre de dos mil ocho, fue recibido en la Institución de Banca Múltiple HSBC.*
- 3) *Copia simple del "Acta que se formula con motivo de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08" del treinta de octubre de dos mil ocho.*
- 4) *Copia simple del "Acta que se formula con motivo de la celebración del acto, en el que la Comisión Nacional del Agua comunica el Fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 16101028-009-08" del veintisiete de noviembre de dos mil ocho.*
- 5) *Copia simple del oficio número B00.00.R04.-0033 del doce de febrero de dos mil ocho, por el que el Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Nacional del Agua comunicó al Representante Legal de la empresa ahora inconforme que con fundamento en el artículo 54, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, y en cumplimiento a la Resolución 16/005/0.1.1.-0557/2009 en el Expediente Administrativo número 0030/2008, se repuso el Procedimiento de Contratación a partir de las visitas a las instalaciones de los licitantes a que se refiere el punto 14 de las Bases de la Licitación Pública Internacional en comento. En el mismo oficio solicitó a la empresa de mérito, que se presentara "...a los almacenes correspondientes donde entregó los equipos que se le adjudicaron en la partida No. 1, para su entrega". Así como la copia simple de la Carátula de Fax con que se le notificó de manera electrónica el oficio en comento.

- 6) Copia simple del Dictamen del Procedimiento de Contratación de referencia, elaborado el veinticinco de febrero de dos mil nueve.
- 7) Copia simple del "Acta que se formula con motivo de la celebración del acto, en el que la Comisión Nacional del Agua comunica el Fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 16101028-009-08" del once de marzo de dos mil nueve.
- 8) Factura AE00802 del diez de diciembre de dos mil ocho, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 010 Culiacán, Sinaloa, de la Comisión Nacional del Agua, del día doce del mismo mes y año.
- 9) Factura AE00803 de la misma fecha, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 010 Culiacán, Sinaloa, de la Comisión Nacional del Agua, del día doce de diciembre de dos mil ocho.
- 10) Entrega de filtros y herramientas al C. [REDACTED] Residente de Conservación D.R.010, de fecha doce de diciembre de dos mil ocho.
- 11) Factura AE00804 del diez de diciembre de dos mil ocho, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en el Distrito de Riego 075 Río Fuerte de la Comisión Nacional del Agua, del día doce del mismo mes y año.
- 12) Factura AE00805 de la misma fecha, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en el Distrito de Riego 075 Río Fuerte de la Comisión Nacional del Agua, del día doce de diciembre de dos mil ocho.
- 13) Entrega de filtros y herramientas al C. [REDACTED] "Almacén", de fecha doce de diciembre de dos mil ocho.
- 14) Capacitación de manejo de la Excavadora modelo Robex 290 LC 7A, marca Cummins, a los operadores de la Red del Valle del Fuerte, S. de R.L. de I.P. y C.V., de fecha dos de enero de dos mil nueve.

Dato personal: Nombre. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

- 15) Factura AE00806 del diez de diciembre de dos mil ocho, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en la "Aupa Módulo de Riego No. 2 del D.R. No. 108 E-P.A.C.", del día diez del mismo mes y año.
- 16) Factura AE00807 de la misma fecha, emitida por la empresa inconforme, con sello de recepción en la "Aupa Módulo de Riego No. 2 del D.R. No. 108 E-P.A.C.", del mismo día.
- 17) Entrega de la "Máquina Hyundai en el Taller del Módulo de Riego # 2" y se entrega Manual y estéreo y 2 llaves para la máquina", al C. [REDACTED] "Velador", de fecha diez de diciembre de dos mil ocho.
- 18) Capacitación de manejo de la Excavadora modelo Robex 290 LC 7A, marca Cummins, a los operadores del "Módulo de Riego # 2", de fecha cinco de enero de dos mil nueve.
- 19) Entrega de filtros y herramientas al C. [REDACTED] "Almacenista", sin fecha.
- 20) Entrega de la Máquina Excavadora marca Cummins, modelo Robex 290 LC-7A, serie N8A411264, al C. Sergio Castañeda R., Residente de Conservación D.R.010, de fecha diez de diciembre de dos mil ocho,
- 21) Entrega de la "Máquina Hyundai en el Taller de Maquinaria del Distrito de Riego # 075" al C. [REDACTED] Encargado del Departamento de Compras, de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho. No obstante, este documento presenta una anotación original en tinta azul.

Dato personal: Nombre.
Artículos 3 fracc. II y 18
fracc. II de la LFTAIPG

Dichas probanzas, apreciadas unas frente a las otras, y concatenadas entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 200, 202, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, no le favorecen, en tanto que con ellas se confirma que, en efecto, la persona moral denominada **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, participó en la Licitación Pública Nacional 16101028-009-08 convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua para la "Adquisición de Maquinaria", conoció la Cláusula 12.3 de las Bases de Licitación que establece las causales de cancelación del Procedimiento de Contratación.

Y aún cuando con el Fallo del veintisiete de noviembre de dos mil ocho, le fue adjudicada la Partida 1, inclusive, los bienes consistentes en tres Excavadoras hidráulicas de largo alcance, fueron facturados y entregados a la convocante, lo cierto es que el Pedido OCPN-SIN-06-09-RF-LP del dos de diciembre de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ocho, que les dio sustento, fue declarado nulo con la Resolución dictada el veintidós de enero de dos mil nueve, en el Expediente de Inconformidad **0030/2008**. Por lo que, si bien el Organismo de Cuenca convocante, al momento de emitir el Fallo del once de marzo de dos mil nueve, materia del Expediente al rubro indicado, contaba con recursos, cierto es que éstos recursos estaban destinados al pago de los bienes que ya habían sido adquiridos, y cuyo Pedido o Contrato fue declarado nulo con la Resolución antes citada.

En consecuencia, resulta que en la especie se actualizó la causal de cancelación del Procedimiento de Contratación por caso fortuito prevista en el punto 12.3 de las Bases de la Licitación Pública Internacional 16101028-009-08, y artículo 38, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada.

- V. En las relatadas condiciones, con fundamento en los artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, y Noveno Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; esta autoridad concluye que resulta **INFUNDADA** la Inconformidad promovida por el C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, en contra del "...Acto de Fallo celebrado el día 11 de marzo de 2009, así como los actos posteriores y consecuencias de los mismos, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08 para la adquisición de maquinaria, convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua...". Y en cuanto al argumento que se centra por la cancelación en sí



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

~~00811~~

00810

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

misma, procede su **DESECHAMIENTO**, con fundamento en lo ordenado en el antepenúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley ante citada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en los artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, y Noveno Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; esta autoridad administrativa declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, en contra del "...Acto de Fallo celebrado el día 11 de marzo de 2009, así como los actos posteriores y consecuencias de los mismos, derivado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 16101028-009-08 para la adquisición de maquinaria, convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua..."; Y en cuanto al argumento que se centra por la cancelación en sí misma, procede su **DESECHAMIENTO**, con fundamento en lo ordenado en el antepenúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley ante citada, con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal al C. Ramón Maldonado Cuéllar, en su carácter de Apoderado General de **MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0004/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 3, fracción XV, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en vigor al momento de haberse iniciado la Inconformidad al rubro indicada, se hace del conocimiento de las personas interesadas que podrán recurrir la presente resolución administrativa, a través del Recurso de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, durante los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control en días hábiles dentro del horario de recepción de documentación comprendido de las nueve a las quince horas, en los términos de Ley, o bien, impugnarla a través del medio legal que estime pertinente.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

PARA: C. RAMÓN MALDONADO CUÉLLAR.- Apoderado General de la persona moral denominada MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.- [Redacted] Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Y/O AUTORIZADOS: CC. [Redacted]

LIC. JORGE MIGUEL RAMÍREZ PÉREZ.- Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Dato personal: Dirección y Nombre de los Autorizados Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

MBL/MAGP